

MHE-2026-021398

16 de junio de 2026

CIRCULAR EXTERNA

A LOS : Propietarios, Operadores y Oficiales de Cumplimiento del sector Bancas de Lotería y Concesionarias de Loterías Electrónicas.

ASUNTO : Reiteración de prohibición del pago de sobrepremios, cumplimiento estricto de la normativa vigente y responsabilidad en la prevención del Lavado de Activos.

La Dirección de Casinos y Juegos de Azar (DCJA) del Ministerio de Hacienda y Economía, en su calidad de órgano supervisor del sector y autoridad competente, advierte formalmente a todas las Concesionarias de Loterías Electrónicas y propietarios de Bancas de Lotería que **se encuentra totalmente prohibida la práctica de competencia desleal consistente en el pago de sobrepremios**. Asimismo, reitera que queda estrictamente prohibida la venta ambulante a través de dispositivos móviles y la comercialización de números en locales, puntos de venta o establecimientos no autorizados formalmente por el Ministerio de Hacienda y Economía.

Se recuerda que, conforme a la Ley núm. 139-11 y tal como fue ratificado por la Sentencia TC/0638/23 del Tribunal Constitucional dictada el 11 de octubre de 2023, la normativa vigente restablece lo estipulado en el artículo 4 de la Resolución DM-782-2018. Dicha disposición establece la obligatoriedad de limitar la devolución en planes de premios al setenta y dos por ciento (72%) de lo apostado, sujeto estrictamente a la siguiente escala:

- Sesenta (60) veces lo apostado al Primer Premio.
- Ocho (8) veces lo apostado al Segundo Premio.
- Cuatro (4) veces lo apostado al Tercer Premio.

Responsabilidad del Sector ante el Riesgo de Lavado de Activos (PLAFT)

Es imperativo resaltar que el pago de sobrepremios no solo constituye una infracción administrativa por competencia desleal, sino que altera la tasa legal de retorno y convierte la operatividad del establecimiento en una actividad ilícita. Esta inobservancia genera vulnerabilidades críticas para el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (PLAFT).



MHE-2026-021398

16 de junio de 2026

Al operar fuera de los parámetros autorizados, las Concesionarias y bancas de loterías que incurren en el pago de sobrepremios caen en las siguientes agravantes:

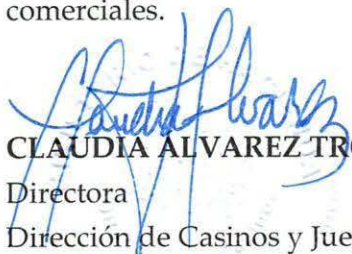
- **Ruptura de la Trazabilidad:** El sobrepremio exige la creación de flujos de efectivo y contabilidad paralela que escapan a la Bodega de Datos oficial del Estado, eliminando la trazabilidad de los fondos.
- **Inyección de Capitales Ilícitos:** La necesidad de subsidiar pagos por encima de la norma legal propicia que los establecimientos posiblemente sean utilizados para inyectar y mezclar dinero de origen criminal con el flujo de caja operativo del negocio.
- **Nulidad de la Debida Diligencia:** Al abandonar la legalidad del tope del 72%, el Operador y Sujeto Obligado desvirtúa en su totalidad su Programa de Cumplimiento PLAFT, contraviniendo directamente las directrices de la Ley núm. 155-17 contra Lavado de Activos y la Resolución núm. 217-2025.

Régimen de Consecuencias Sancionadoras

Toda persona, física o jurídica, que sea sorprendida incurriendo en estas actividades ilícitas y operando al margen de la ley mediante el pago de sobrepremios, enfrentará el sometimiento de manera inmediata al régimen de consecuencias establecido en el párrafo VI de la Ley núm. 139-11, relativo a la cancelación definitiva de la licencia de operación.

Adicionalmente, aquellos Operadores que vulneren el sistema de prevención del lavado de activos mediante la habilitación de contabilidad paralela para el financiamiento de sobrepremios, serán remitidos a las autoridades competentes para su inmediata persecución penal. Esto, sin menoscabo de las responsabilidades penales que recaen tanto sobre la persona física como sobre la persona jurídica, establecidas en la Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos y el Código Penal.

La Dirección de Casinos y Juegos de Azar reitera su compromiso con el fortalecimiento, la transparencia y la legalidad del sector, instando a todos los Operadores a ceñirse al fiel cumplimiento de sus obligaciones legales y a mantener la integridad de sus operaciones comerciales.


CLAUDIA ALVAREZ TRONCOSO
Directora
Dirección de Casinos y Juegos de Azar

